



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion, casa de José Gonzalez Redondo, calle de La Platería, n.º 7, á 50 reales semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real linea para los suscritores y un real linea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que en respuesta al distrito, dispararán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernacion que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 166.

Habiéndose depositado desde el mes de Agosto último en el pueblo de Regueras de Arriba, un pollino, ignorándose quién pueda ser su dueño, se anuncia por medio de este periódico oficial, para que la persona á quien se haya perdido se presente á recogerlo, justificando antes ser de su propiedad.

Leon 13 de Diciembre de 1871.
—El Gobernador, José Rodríguez Alvarez.

ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 167.

Habiéndose ausentado el día 7 del actual de su casa morada la persona de María Gonzalez, vecina de Cabadilla, sin que hasta la fecha se sepa su paradero; en cargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procurar por cuantos medios su celo les sugiera la detencion de la misma, y en caso de ser habida, ponerla á disposicion de este Gobierno de provincia.

Leon 13 de Diciembre de 1871.
—El Gobernador, José Rodríguez Alvarez.

MINAS.

D. JOSÉ RODRIGUEZ ALVAREZ,
Gobernador civil de esta provincia etc. etc.

Hago saber: Que por D. Fran-

cisco Ruiz de Quevedo, vecino de Ponferrada, residente en dicho punto, plaza de la Encina, número 6, de edad de 62 años, profesión contratista de obras públicas: estado viudo, se ha presentado en la seccion de Pomento de este Gobierno de provincia en día trece del mes de la fecha á las once en punto de su mañana, una solicitud de registro pidiendo diez portenancias de la mina de hierro y otros minerales llamada *Celestina*, sita en término común del pueblo de Pradilla, Ayuntamiento de Torquemada, al sitio de Cuava ó forno de los muros, y linda al S. con camino concejil que vá de dicho pueblo á la Losera, P. con el Cabacin, N. con tierra de la Retela y M. de Robillosa, hace la designacion de las citadas diez portenancias en la forma siguiente: se tomará por punto de partida el de la calicata desde el somerlecan en direccion S. 500 metros, ó los que haya hasta cumplir con el rio Sil, M. 100 metros y P. 250.

Y habiendo hecho constar esto interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud sin perjuicio de lo oportuno; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraron con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente. Leon 13 de Diciembre de 1871.—José Rodríguez Alvarez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Extracto de la Sesion celebrada el día 13 de Noviembre de 1871.

PRESIDENCIA DEL SR. CASTAÑEDA.

Abierta la sesion á las 12 de la mañana, con asistencia de los Sres. Llamas, Mora Varona, Martinez Cebado, Fernandez Blanco, Criado Ferrer, Balbuena (don Salvador) Perez Fernandez, Menendez, Casado, Herrero, Diez, Arriola, Balbuena (D. Melquiades), Quiñones, Sabugo, Nuñez, Vega Cadorniga, Fernandez Herrero, Xivao, Martinez, Almazara, Vallo, Labriena (D. Abdonio) y Garcia Corceiro, leida que fué el acta anterior quedó aprobada.

Quitaron sobre la mesa varios dictámenes de la Comision de Ayuntamientos para ser discutidos cuando los llego su turno.

Se leyó la propuesta hecha por la Comision permanente para el cargo de Secretario de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, á favor de un oficial de la Secretaría, suprimiendo la plaza que este desempeña, con lo que se indemniza en el personal una economia de 1 750 pesetas.

Se dió cuenta del personal de la Secretaría que por acuerdo de la Comision se destina á la Contaduría provincial.

Sr. Varona. Con motivo de la lectura que acaba de dar de algunos dictámenes, espero que la Comision provincial me manifieste á qué criterio obedecen ni apronar algunos acuerdos de los Ayuntamientos y someter otros á la Diputacion, porque me parece que no ha seguido un criterio igual para todos.

Sr. Balbuena (D. S.) de la Comision permanente. Segun acorda deoir, el Sr. Varona sin ser ocasion oportuna, nos dirige unos cuantos cargos que ahora no estoy en el caso de contestar. Si S. S. creen que hemos infringido la ley, ó que hemos fallado en la mas animosa lo que la conveniencia exige, ocasion mas oportuna que esta se presentara para discutir y solemnemente todos los actos de la Comision. Sus individuos no lo rechazan, antes lo desean. Por último, puede presentar S. S. una proposicion y si se oyevara urgente, ahora mismo le contestaré.

Sr. Varona. No dirigo cargos ni censuras á la Comision, lejos de mí alguno semejante acto. Solo deseo que se establezca una disciplina mas uniforme y constante sobre el particular, para que

los pueblos se convengan que los Ayuntamientos son todos iguales, y que los expedientes en que debe entender la Diputacion no los resuelve la Comision permanentemente. Hago esta indicacion con motivo de un acuerdo del Ayuntamiento de Salomon sobre riego y distribución de aguas que aprobó la Comision.

Sr. Balbuena (D. S.) Di acuerdo á que S. S. se refiera con todos los datos que se indican en el art. 68 de la vigente ley provincial, veniran á la tipulacion, y ésta puede revocar ó modificar los que por su naturaleza no causen esta. Vuelvo por lo tanto á insistir que la observacion de S. S. es impropiedad.

Sr. Presidente. Se suspende esta discusion. Orden del día. Dictamen de la Comision de Ayuntamientos proponiendo se formen los expedientes de los municipios de Ponferrada que se acuerden en el caso 2.º, art. 27 de la ley municipal de 21 de Octubre de 1868.

Sr. Varona (en contra). De un estado que se acompaña al expediente, resulta que son tres Ayuntamientos del partido de Ponferrada que están dentro de la ley, ó no se exige á sus vecinos para gastos provinciales y municipales mas del 25 por 100; los otros pasan del 100 por 100, por consiguiente, ya se formen ó no las grandes agrupaciones que en el proyecto se indica, bien poco ó nada se conseguirá, porque si finalmente pueden suprimirse los gastos de personal y algo de material, siendo por lo hecho insignificantes las economías que con él motivo se realizan. Por eso crea que el proyecto es muy poco ventajoso á los pueblos y en este concepto le retira mi voto.

Sr. Vega Cadorniga. Como autor de la proposicion á individuo á la vez de la Comision de Ayuntamientos, tengo por precision que refutar los razonamientos del Sr. Varona, fundados en bases muy débiles, que nada prueban, que nada significan. Partiendo el Sr. Varona del principio de que los datos que existen en Secretaría acerca de los presupuestos no son enteramente exactos, firma el siguiente raciocinio: no aparece con exactitud si los Ayuntamientos se hallan ó no dentro de las condiciones que indica la Comision, luego la reforma que se proyecta no es beneficiosa; á esto viene á reducirse el argumento de S. S. Esto, como los Sres. Diputados conocen, no es modo de raciocinar, porque jamás puede deducirse semejante consecuencia. La reforma es ventajosa. Sr. Mora Varona, porque se crean grandes circunscripciones municipales, y porque en

cerceos... solo los gastos del personal, sino los que los agentes llevan a los pueblos... para la formación de presupuestos, cuentas, repartimientos y matrices, que en muchas ocasiones ascienden a mayor suma que la del presupuesto de gastos. Pero demos por su puesto que sea exacto lo que el Sr. Mora Varona indica, que no se supriman los gastos que los del personal, de parte insignificante a S. S. el beneficio que reporta a los Ayuntamientos el encontrar en los mismos un personal inteligente y laborioso, que se encarga de despachar sus asuntos? Pues estoy seguro que los pueblos todos así lo preferirán, y por eso nosotros representantes de los de Ponferrada hemos suscrito, de común acuerdo el dictamen de que me ocupó.

Es preciso también Sres. que tengáis en cuenta lo que se precepita en el artículo 30 de la vigente ley municipal y lo que habéis acordado respecto a los Ayuntamientos que no se encuentran en el caso 1.º del art. 27. En qué razón legal se funda la oposición de S. S. cuando en el número 2.º del mismo art. se estatuye y que puede suprimirse un Ayuntamiento cuando careciera de recursos para sostener los gastos municipales?

Si creéis que este último particular no está bastante justificado, insinuar en buena hora los expedientes respectivos; comprése y equívale quién se halla ó no dentro de la ley, pero no venjáis a imponer el dictamen en el sentido que no habéis hecho, porque incurris en una costinosa contradicción.

El Sr. Menéndez (en contra) Debemos antes de todo fijarnos, Sres. Diputados, si podemos ó no tomar acuerdo sobre este caso, porque se impone una obligación a los ayuntamientos para lo que creo no nos hallamos facultados. Por otra parte, he sabido que hay pocos en los Ayuntamientos que por una ó otra circunstancia, no pascen del 25 por 100, y si empezamos a suprimir, fácil será que nos venjamos obligados a adoptar este procedimiento con el de la capital. También es necesario tener en cuenta que en Ponferrada no es posible crear esas grandes circunscripciones que desean los Diputados del partido, porque la naturaleza del terreno se opone a ello, y porque la ley de Registro civil no tenora nunca cumplido efecto. Al ocuparme de este punto particular sería conveniente representar a las Cortes para que se modifique la ley a que me ocupó de referir, porque Sres., es obligación de la ley a que nos padres le corramos el trayecto de dos leguas con sus hijos para presentarlos al Juez municipal, es una barbaridad!

Sr. Vega Cadorniga. Me extraña, señores, sobremanera que se pongan en duda las atribuciones de las Diputaciones, siendo así que el caso que nos ocupa se halla resuelto en la ley. Si acordáseis la formación de los expedientes para averiguar qué Ayuntamientos contaban ó no con 200 vecinos, por qué razón no se ha de seguir idéntico procedimiento respecto a las que carecen de recursos para cubrir sus gastos? La razón, Sres., yo no la encuentro y por eso tampoco me explico la oposición que presentáis al proyecto. Nada tengo que contestar al Sr. Menéndez respecto a las observaciones de la ley de Mantenimiento civil porque divagaríamos lamentablemente.

Discutió suficientemente el asunto, se aprobó el dictamen en votación nominal por 13 votos contra 12 en la forma siguiente:

Señores que dijeron Si.

Nuñez, Valle, Valladares, Herrero, Novoa, Almazara, Criado, Sabugo, Martínez, Vega Cadorniga, Pérez, Quiñones, Sr. Presidente.

Sres. que dijeron No.

Balbuena (D. S.), Arriola, Martínez Criado, Casado, Balbuena (D. M.), Fernandez Blanco, Díez, Garrido, Menéndez, Mora Varona, Llamas y Cerecedo.

Los Sres. Casado, García Cerecedo, Fernandez Blanco, Garrido y Menéndez explicaron su voto, haciendo presente que al votar en contra de la proposición lo hacían en el concepto de que lo diputación no podía obligar a los pueblos a instruir estos expedientes.

Sr. Presidente. Se abre discusión sobre el dictamen emitido por las Comisiones de Fomento y Auxiliar sobre la castillegación y estudio de los caminos vecinales de primer orden.

Sr. Herrero. Entre las bases fijadas por la Comisión hay tres, una que de violarla en el sentido que se halla redactada, desde luego no puedo asegurar que los pueblos de distrito que represento y todos los de Riado no pudieran nunca construir un solo kilómetro de camino. Me refiero a que desde el momento que se presenta la proposición para estudiar un camino, los pueblos interesados en el mismo pagan un 25 por 100 para los estudios. Esto equivale a desheredar a los pobres, y por eso a pesar de ser individuo de la Comisión de caminos, no he querido suscribir el dictamen. Bien concuerda Sres., el estado tristísimo de los pueblos, la total situación económica en que se halla y los grandes inconvenientes que en todas partes ofrece la escaseza de contribuciones, no por la resistencia al pago, sino por la falta de recursos para poderlo verificar. Si además de esto habéis de exigirles un 25 por 100 para el pago de los estudios, desde luego os puedo asegurar que en un país donde la propiedad territorial es insignificante, donde la ganadería ha desaparecido, y donde la industria de exportación de maderas a los mercados de Castilla no sufiere proporción lo necesario para la subsistencia de un bracero, tendrá que renunciar para siempre a mejorar sus caminos, envidiando la suerte de los que debiendo a la naturaleza mejor posición y grandes elementos de riqueza contribuye también la provincia con mano pródiga a dispensar sus gracias. En todas partes se ha favorecido siempre al que carece de recursos, proporcionándole medios para vivir. Vosotros hoy establecéis una igualdad injusta viniendo en esta parte a tocar en el axioma de *sumum jus, summa injuria*; por eso, Sres. de la Comisión, os ruego modificáseis el dictamen. Tendré en cuenta lo que los pueblos que se hallan situados en las cumbres donde andan las aguilas y el termómetro está siempre bajo cero, no puede nunca igualárase a los que habitan a las orillas de la Rivera de Orbigo, de Coa y de otras cujas fértil terreno les produce con muy poco trabajo más de lo necesario para las necesidades de la vida. La provincia por lo tanto es la que deba hacer por su cuenta los estudios sin exigir este sacrificio a los pueblos.

Sr. Menéndez. Los pueblos están obligados a la prestación personal, y como esto no es igual para todos y la provincia por otra parte hace bastante con subvencionar las obras con un 75 por 100, de aquí el imponerles como obligación el pago de los estudios. De esta suerte quizá sea un medio para que muchos se apresuren cuanto antes a verificar estos.

Sr. Herrero. La prestación personal es para la ejecución de las obras no para el estudio. Si les exigís pues el 25 por 100 para el pago de estos, os va a asegurar que en todo el partido de Riado pasaran años y años sin que se estudió un kilómetro.

Sr. Casado. Bien poco bngo que añadir a lo expuesto por el Sr. Menéndez. Todos conocéis los fondos que se presupuestan para obras públicas; que si bien, de aceptarse el pensamiento del Sr. Herrero, se gastarían en los estudios, no quedando nada para la construcción.

Sr. Varona. En el seno de la Comisión se hicieron por el Sr. Herrero las observaciones que acabáis de oír, sin embargo, la Comisión no pudo acceder a lo que entonces desaba, a ahora puede limpiarla cumplirla. Si no se exige ese 25 por 100 a los pueblos para el pago de los estudios, todos querían que se empezasen por los de su circunscripción y sería cuenta de nunca acabar. Ese 25 por 100 que se les exige no es una ración como supone el Sr. Herrero, sino que tal vez les sirva de aliento para solicitar después mayor subvención. Por otra parte, también es necesario establecer alguna cortapisa para que no se solicite sin más ni más un estudio, porque pueblos habría que después de haberse hecho estos, por la provincia, no darían nunca comienzo a las obras.

Sr. Balbuena (D. S.) Mi amigo y compañero Sr. Fernandez Herrero os ha explicado las justísimas razones que lo impidieron suscribir el dictamen de la Comisión, y bien poco me resta a mí agregar a lo que con tanta lucidez se acepta por el mismo. No voy por lo tanto a entrar en el fondo de la cuestión, ni a insistir en lo que es más claro que la luz del mediodía: me limitaré únicamente a desmover una equivocación del Sr. Varona. Decía S. S. al contestar al Sr. Herrero que ese 25 por 100 que se exigían a los Ayuntamientos para los estudios de los caminos, era un estímulo para que en lo sucesivo se dedicaran a dar grande incremento a las obras municipales; y para asegurar esto, señores, es preciso cerrar los ojos a la luz de la evidencia y de la razón, desconociendo que la miseria domina en todas partes, que los pueblos carecen de recursos para atender a las necesidades más precisas de la vida; que la industria se halla muy arrazada en nuestros diablos y cosmómbres y que mal se adelantará un 25 por 100 para estos fines de caminos, cuando las mismas calles se hallan convertidas en lazaretos y lagunas. No sé más, para qué apelas a este extremo, cuando tenéis el medio sencillo de hacer los estudios por los empalmes de obras públicas a quienes la provincia nombra. Así os lo propuso la Comisión al daros lectura de la memoria. Concluyo rogando a los Sres. de la Comisión se sirvan retirar el dictamen.

Sr. Varona. La Comisión tuvo en cuenta las últimas indicaciones a que se refiere S. S.; pero claro está que para hacerse por cuenta de la provincia los estudios se necesitaría un personal numerosísimo que absorbería la mayor parte de los fondos del presupuesto, y no creo que estemos en este caso.

Sr. Balbuena (D. S.) para rectificar. Lejos de mi ánimo el pretender lo que indica el Sr. Mora Varona, porque en este caso la Comisión os hubiera significado antes de ahora este pensamiento. Creo Sr. Varona que el estudio de los caminos, no se ha de hacer de una vez,

como así también que es imposible conceder la subvención a todos los caminos, que se indican en el proyecto. Pues bien acuerde la Diputación cuales deben construirse antes, por su interés general, y una vez hecho esto entre el Director y Auxiliares pueden hacer los estudios sin necesidad de exigir esos sacrificios.

Sr. Novoa. Hay un medio Sres. de conciliar las diversas opiniones emitidas acerca de la cuestión que nos ocupa. Puesto que cada partido indicó en el proyecto con el núm. 1.º el camino de mas preferencia, puede procederse al sorteo de todos ellos para hacer los estudios, por el personal de la Diputación.

Sr. Mora Varona. La Comisión a pesar de lo expuesto por los Sres. Diputados que me han precedido en el uso de la palabra, no puede modificar el dictamen.

Sr. Presidente. Sirvas el Sr. Secretario dar lectura de la proposición que se acaba de presentar. «Los Diputados que suscriben piden a la Diputación que teniendo en consideración la existencia de un proyecto de obras provinciales que tal vez pudiera llevar mejor el objeto que la Comisión de caminos se ha propuesto con el que hoy esta a discusión, se sirva suspender la votación del dictamen, y acordar el pasar uno y otro a dicha Comisión para que con conocimiento de ambos pueda informar lo que tenga por conveniente. Leon 18 de Noviembre de 1871 = Mequindanos Balbuena = Antonio Arriola = Felipe García Cerecedo = Nicolas María Díez = Guzmán Pérez Fernández.»

Sr. Presidente. Pasa la palabra el Sr. Balbuena (D. M.) para apoyar la proposición.

Sr. Balbuena (D. M.) Las razones que hemos tenido al formular esta proposición son muy obvias. Se trata de una cuestión importantísima de vida ó muerte para la provincia, y por eso nosotros deseamos un amplio debate, una discusión detenida y concienzuda, puesto que sobre esta existe un proyecto que quizá sea más útil y conveniente que el presentado por la Comisión. Os suplicamos que comparéis uno y otro, y para esto se necesitan tiempo y la cooperación de personas facultativas a quienes nosotros lo que es bastante de estudiar. Os rogamos por lo tanto que aplacéis la votación. No es mucho pedir.

Sr. Mora Varona. Se ha presentado Sres. la proposición a que se refiere el Sr. Balbuena. La Comisión no hizo un estudio analítico de la misma por dos razones: 1.º porque se exigía que la prestación personal se pagase en metálico, lo que la ley prohibe; y 2.º porque el autor del proyecto se reservaba el derecho de tanteo, base también declarada evidentemente inadmisible por el Consejo de Estado. Si a pesar de esto la Diputación cree que debe pasar inmediatamente a la Comisión, esta no tiene inconveniente en hacerlo así.

Sr. Balbuena (D. M.) La proposición obra efectivamente en la Comisión, y aun no se dió cuenta de ella a la Diputación, a pesar de venir dirigida a su mesa.

Declaró el punto suficientemente discutido, se desechó la proposición en votación ordinaria.

Seguidamente se leyó la siguiente proposición: «Los Diputados que suscriben han visto con disgusto que en el dictamen presentado por la Comisión de caminos, se propone en primer término la constitución de una carretera que partiendo de la estación de Vegaralana, y pasando por la Rivera alta, vaya a parar a Riado; y piden a la Exce-

terfísima Diputación, que á esta, se antepone y dice en primer término la que partiendo desde Astorga, y por el punto que se crea más conveniente, ponza en comunicación á esta con el Ayuntamiento de Truchas en Cabrera la acta, como perteneciente á dicho partido. **Leon 18 de Noviembre de 1871.**
Manuel Garrido Ferrer.—**Abogado**
Martín Criado.—**F. García Cerecedo.**

En su apoyo dijo el Sr. Cejudo Ferrer Sres. Diputados cuando se nombró la Comisión auxiliar de Caminos, se acordó por los representantes de cada partido judicial se designen los que se creían más convenientes y su orden de preferencia. Los de Astorga acordamos los que se indican en el proyecto, sin determinar el orden de preferencia, por que creíamos que se construirán á la vez. Mas después se dijo que las subvenciones que se concediesen estarían en relación con el número con que se clasificasen los caminos. La mayoría de los de Astorga no dudamos dar la preferencia al camino que partiendo de Astorga ponza en comunicación con esta ciudad los Ayuntamientos de Truchas y Cabrera etc. Sin embargo, parece ser que un diputado del mismo partido mas dicho en estos asuntos que los demás, ap. volviéndose en la ausencia de algunos de ellos y sin tener en cuenta la que estaba en minoría, clasificó con el número 1.º al camino que partiendo de la estación de Veguñana va á parar á Rioja.

Sr. Varona. Al efecto por el Sr. Cejudo Ferrer, debe hacer presente que hemos convenido en el número de caminos que eran necesarios sin conseguir primero de acuerdo acerca de la preferencia de los mismos. Yo no he usado preferencia á ninguno ni sorprendido á nadie, sino que me limité á consignar el plan de la anterior Diputación.

Reúniéronse los Sres. Criado Ferrer y Varona, y en su vista el Sr. Presidente les hizo se pudiesen de acuerdo.

Verificada esta y habiéndose hecho la oportuna adición al proyecto de caminos de Astorga, se votó por separado este asunto.

Sr. Presidente. Se proceda á la votación de las bases propuestas por las Comisiones de Fomento y Auxiliar para la ejecución de los caminos vecinales.

El Sr. Herrero. Pido que la votación sea nominal.

Verificada ésta, se aprobó el dictamen por 13 votos contra 3 en la forma siguiente.

Sres. que dijeron Si.

Núñez, Valle, Vega Caballero, Díez Novoa, Martínez Criado, Casado, Almuzara, Cerecedo, Criado Ferrer, Fernandez Blanco, Vallejo, Varona, Sabugo, García, Menéndez, Perez, Fernandez, Quintanes. Sr. Presidente.

Sres. que dijeron No.

Balbuena (D. S.), Herrero, Martínez. Sr. Presidente. Queda aprobado el dictamen y se procede á la votación de la clasificación de los caminos.

Sr. Quintanes. Pido que la votación sea nominal.

Verificada esta, se aprobó por 22 votos en la forma siguiente. Balbuena (D. S.), Núñez, Valle, Herrero, Vega Caballero, Martínez Criado, Díez Novoa, Casado, Almuzara, García Cerecedo, Criado Ferrer, Fernandez Blanco, Vallejo, Mora Varona, Sabugo, Martínez, García, Menéndez, Osorio, Perez, Quintanes, Sr. Presidente.

Sr. Vega Caballero. La Comisión de

Ayuntamientos ratifica el dictamen relativo á la agregación á Pontevedra de varios pueblos del Ayuntamiento de Toral de Merayo, para en vista de los antecedentes que tiene, emitir de nuevo.

Sr. Presidente. Queda ratificado.
 Sr. Presidente. Dicho del día para mañana. Proposiciones adicionales. Dictámenes de la Comisión de Ayuntamientos y otras asuntos pendientes. Se levanta la sesión á las once y media.
Leon 23 de Noviembre de 1871.
 El Secretario, Domingo Diaz Ganga.

DEL GOBIERNO MILITAR.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Anuncio.

Debiendo presentarse á contratar doscientos sesenta mil metros de tela en algodón con destino á la cama del soldado, su convoca por el presente anuncio á subastas con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitación será simultánea, y tendrá lugar en esta Dirección y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja el día 22 de Diciembre próximo venidero, á las doce de su mañana, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de la tela que se subasta.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuación.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legítimamente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesitan, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 15 de Noviembre de 1871.—El Intendente Jefe de la 2.ª Sección, P. V.—El Comisario de guerra de 1.ª clase, Francisco Lopez Bago.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca á pública subasta para la adquisición de tela de algodón con destino á sábanas de utensilios.

1.º Es objeto del contrato la adquisición de doscientos sesenta mil metros de tela de algodón, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Dirección general de Administración militar, sita en Madrid, calle de S. Nicolás, número 13, y simultáneamente en las Intendencias militares de Cataluña, Granada y

Castilla la Vieja, el día 4 la hora que se fija en el anuncio que se publicará en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias de los mencionados distritos.

2.º La expresada tela ha de ser de fabricación española, de algodón puro crudo y limpio, sin mezcla de ninguna materia extranjera, bien torcido ó bitado, tejido uniforme, con veinte y tres hilos de trama y veintidos de urdimbre por centímetro cuadrado, sin ningún adorno y enteramente igual en cuanto al tejido, á la muestra que acompaña con el sello de la Dirección general de Administración militar se hallará de manifiesto en la misma y en las dependencias citadas. Ha de tener además dicha tela el ancho de sesenta y cinco centímetros y un peso cuando menos de setecientos setenta gramos por cada cuatro metros setenta centímetros de tela en perfecto estado de seguridad, que es la necesaria para una sábana.

3.º La entrega de la tela se hará en piezas, cuyo tiro sea divisible exactamente por el largo señalado á cada sábana (2 metros 35 centímetros); advirtiéndose que no será de abono al contratista las fracciones menores que resulten en la medición de cada pieza.

4.º La entrega de los expresados doscientos sesenta mil metros de tela se hará en cuatro plazos, el primero de cincuenta mil metros, á los 40 días de comenzada al rematante la R. O. de aprobación, y los tres restantes de a setenta mil metros cada uno con el intervalo de 30 días de uno á otro sin intermisión, de modo que á los 120 días de comunicada la orden ha de quedar terminado este servicio.

5.º Si el contratista fallase al cumplimiento de lo estipulado, bien demorando las entregas ó presentando tela que no fuese de recibo, conforme al contrato, y llegase el tiempo de verificar una entrega sin haber logrado lo fuese admitida por completo la anterior, ó se declarase el contratista incapaz de continuar y cumplir el compromiso, la Administración militar, previa su previo aviso, á adquirir directamente, en la época y por los medios que crea oportunos, á costa y coste del rematante la tela que faltase ó la que hubiese lugar, según el caso, á cuya fin ejercerá acción gubernativa sobre la misma, y si no bastase sobre los demás bienes del contratista, para lo cual queda facultada amplia é ilimitadamente.

6.º La entrega de la tela se verificará en Madrid en el local que designe el Excmo. Sr. Director general de Administración militar, y á presencia y con plena satisfacción de la Junta

designada al efecto, y asistirá además un jurado nombrado por la autoridad civil, con el solo fin de ilustrar los juicios, pudiendo la Junta para los casos y contingencias que se suscitan y sean del exclusivo dominio del arte é industria, oír el parecer de dos ó mas peritos que reclamara de la autoridad civil. Los acuerdos de la Junta, de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

7.º El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le ceda el Comisario de guerra Inspector de utensilios, ó el que para ello autorice el Excmo Sr. Director general de Administración militar, y por el número de metros que le haya sido declarados admisibles por la Junta y se hayan recibido en el almacén de la factoría; y en el concepto de que las expresadas certificaciones no surtirán efecto para su abono hasta que completen el número de metros correspondiente á la entrega de cada plazo, exceptoen los casos de que trata la condición 5.ª, que lo será expedida por el número de metros que haya entregado.

8.º El pago se hará por medio de libranzas y sobre cualquier de las Administraciones económicas de las provincias que mas convenga al obligado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto y previa la presentación en la Dirección general de Administración militar de los certificados que indica la condición anterior.

9.º El precio límite que se fija por cada metro de tela de las condiciones expresadas es el de setenta céntimos de peseta.

10.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, durante la primera media hora despues de remito el Tribunal de subasta, pesada la cual no se admitirá ninguna otra mas, ni se podrán retirar las presentadas. No son admisibles las proposiciones que excedan del precio límite, las que no se hallen redactadas enteramente conformes al modelo adjunto, y las que no se obliguen por el total de los doscientos sesenta mil metros de tela que se subasta. Para su validez han de presentarse acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en metálico ó en valores del Estado el 5 por 100 del total importe calculado al precio de su oferta. Las cartas de pago de depósito que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

11.º Si resultasen iguales en una localidad dos ó mas proposiciones, los autores de las mismas contendrán entre sí á presencia

del Tribunal respectivo, con arreglo á la instruccion de subastas de 3 de Junio de 1852. Si las proposiciones iguales fuesen en distintas localidades, la licitacion tendrá lugar ante el Tribunal de la Direccion general, por los mismos proponentes ó sus representantes autorizados en debida forma, el dia que se marque al efecto.

12.º El proponente en cuyo favor quedase el remate ampliará su depósito por via de fianza hasta el 40 por 100 del total importe que represente el servicio, calculado al precio de su oferta.

Este depósito ha de estar libre de todas las exenciones que marca el art. 13 de la ley de Contabilidad de 3 de Junio de 1870.

13.º El contratista tomará sobre si la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza ó baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos.

14.º Serán tambien de cuenta los gastos de escritura á que habra de sujetarse este contrato, copias testimoniadas y demás documentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad de aquel y conocimiento de los funcionarios que en él deban intervenir ó entender.

15.º El remate no es válido hasta que merezca la aprobacion superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

16.º La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empujes en la licitacion, los trámites para las segundas subastas, si hubiese lugar y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de Febrero y Real Instruccion de 3 de Junio de 1852.

Madrid 12 de Noviembre de 1871.—El Marqués de Navares.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de... y domiciliado en..., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la Gaceta de Madrid (ó Boletín oficial de)... del día... de... núm.... según los cuales han de ser contratados doscientos setenta mil metros de tela de algodón con destino á sabanas del servicio de utensilios del Ejército, se comprometo á entregarlos al precio

de... (en letra) pesetas el metro. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el documento justificativo del depósito de... hecho en la Tesorería de... ó Caja general de Depósitos, según lo prevenido en la condicion 10.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Comandancia de la Reserva de la provincia de Leon.

Los individuos de esta provincia que fueron quintos en el reemplazo del año 1867 y sirvieron últimamente en los Batallones de cazadores Las Navas, y Reus, se presentarán desde luego en esta Comandancia á recoger sus licencias absolutas y alcances que tengan.

Leon 13 de Diciembre de 1871. El Comandante, Tomás de las Heras.

PROGRAMA

PARA EL EXAMEN DE INGRESO EN LA ACADEMIA DE ESTADO MAYOR.

(Continuacion.)

Hidrodinámica.

Naciones é hipótesis esenciales.—Ecuaciones del movimiento de los fluidos.—Condiciones relativas á la superficie.—Movimientos particular y permanente de un líquido y de un fluido elastico.—Nociones sobre la resistencia de los fluidos.

Otras de tacto.

Tratado de Mecánica racional por Mr. Duhamel; y como obras de consulta, la Mecánica de los sólidos de Mr. Briot, la aplicada de Mr. Duhamel y todo lo referente á la primera parte del programa de Física hasta Acústica.

FÍSICA.

Preliminares.

Objeto de la física.—Corpos, su constitucion.—Propiedades generales.

Atraccion.

Atraccion universal, sus leyes y extension á la gravedad ó pesantez.—Densidades y pesos.—Centros de gravedad.—Su determinacion experimental, y equilibrio de los cuerpos.

Máquinas simples.

Palancas.—Balanzas ordinarias y de precisión.—Sistemas Royerval.—Banculas, romanas y pesones.—Pesadas.

Potens, tróculos y polipastos.—Torno y sus derivados.—Ruedas dentadas.—Plano inclinado.—Rosca ó tornillos.—Guañas.

Leyes de la caída de los graves.

Aparatos para demostratorios.—

Fórmulas principales.—Comas que modifican la gravedad.—Medida de esto.—Fondos.—Leyes experimentales y uso de este.

Fuerzas moleculares.

Cohesion. Afinidad.—Adherencia.—Propiedades particulares de los sólidos.—Choque de los cuerpos.—Aparatos para su estudio.

Hidrostática.

Caracteres generales de los fluidos.—Compresibilidad.—Principio de igualdad de presion.—Presiones en los líquidos, en todos sentidos, y sobre las paredes de los recipientes y soportes.—Aparatos que los demuestran.—Paradoja hidrostática.—Condiciones de equilibrio de dos líquidos homogéneos ó no, en uno ó en varios vasos comunicantes.—Aplicaciones.—Cuerp á sumergidos y cuerpos flotantes.—Demostracion experimental del principio de Arquímedes.—Pesos específicos de los sólidos y líquidos; Arcometros y sus derivados.

Propiedades de los gases.

Fuerza expansiva.—Peso.—Presiones de los gases.—Aplicacion de estos, de los principios de Pascal y de Arquímedes.—Propiedades físicas de la atmósfera.—Barómetros.—Su aplicacion á la medida de alturas.—Medida de la fuerza elastica de los gases.—Ley de Mariotte.—Manómetros.—Mezcla de gases y de líquidos.—Cuerpo sumergido en el aire.—Globo aerostático.—Correccion de pesadas.

Hidrodinámica.

Derriame de líquidos por orificios.—Vena líquida.—Contraccion.—Teorema de Torricelli.—Derriame por tubos adicionales cortos y largos.—Por canales y rios.—Coeficientes.—Efectos de los resacas.—Llaves.—Choque de venas con obstáculos.—Surtidores.—Pozos artesianos.—Medida de la velocidad y del caudal de agua.—Unidades de medida.—Keni y peltre de Fontenoy.—Gastos teórico práctico.—Derriame constante.—Surtida de gases por orificios.—Vena fluida.—Surtida constante de gases.—Simetrías.

CAPILARIDAD. Efectos.—Leyes y fenómenos.—Ideas del eudomismo y de los cometas.

Aparatos y sus experiencias.

Máquinas pneumáticas.—Aspirantes.—De compresion.—Fuentes de Heron é intermitente.—Sifones.—Máquinas sopbantes.—Ventiladores.—Trampas.—Máquinas para elevar líquidos.—Sucinta descripcion de estas y de sus usos principales.—Pozos.—Norias.—Tromlos hidráulicos.—Ruedas.—Turbinas.—Bombas.—Prensa y ariete hidráulicos.—Máquinas de doble y simple efecto.

Acústica.

Preliminares.—Objeto de la acústica.—Sonido, su propagacion.—Intensidad.—Velocidad.—Reflexion y refraccion.—Aparatos principales para reforzar y medir el resultado de las vibraciones.—Sirena.—Fuente acústico.—Rueda y timbre de Savart.—Sonidos perceptibles.—Definiciones del sonido musical.—Calidades.—Atribun.—Timbre.—Intensidad.—Ululson.—Jiapusan.

CALOR.

Preliminares.

Hipótesis sobre su naturaleza.—Efectos.—Medida de temperaturas.—Termómetros.—Pírometros.

Dilataciones.

Dilataciones de los sólidos y sus aplicaciones más importantes.—Dilataciones de los líquidos y de los gases.

Cambios de estado.

Fusion.—Disolucion.—Solidificacion.—Cristalizacion.—Hielo.—Mezclas frigorificas.—Vapor.—Fuerza elastica.—Tension.—Saturacion.—Esvaporacion.—Vaporizacion.—Cebulacion.—Calórico latente.—Consecuencia y aplicacion de estos fenómenos.—Liquescion de vapores y de gases.—Destilacion y alambiques.—Mezcla de gases y vapores.—Ses leyes.—Estado estacional.—Densidad de vapores.

Higrometría.

Estado higrométrico.—Higrometros ó higróscopos.

Calorimetría.

Calores específicos.—Leyes.—Calorímetros segun los diferentes métodos.—Calor latente.

Conductibilidad.

Conductibilidad de los sólidos, líquidos y gases.—Aplicaciones.

Radiacion.

Calor radiante.—Leyes de la radiacion y del equilibrio de temperatura.

Reflexion.

Leyes.—Su demostracion experimental.—Ejemplos históricos.—Reflexion aparente del frio y en el vacío.—Poderes absorbente y emisor, su relacion.—Aplicaciones.

Diferencia.

Poder diatermano.—Sus causas.—Diferentes rayos calóricos.—Difusion.

Origenes de calor y de frio.

Origenes mecánicos.—Físicos.—Químicos.—Calorífico.—Origenes de rio.

Máquinas de vapor.

Ligera reseña histórica.—Generadores.—Máquinas de reaccion.—Escala.—Máquinas de baja, alta y media presion, con expansion y sin ella.—Cubillo de vapor.—Descripcion sucinta de una maquina de vapor de doble efecto, y de una locomotora, para dar suficiente idea de sus principales partes.

LUZ.

Preliminares.

Hipótesis sobre la naturaleza de la luz.—Definiciones.—Propagacion de la luz.—Sombra ó penumbra.—Inhomogénea.—Velocidad.—Intensidad.—Fotómetros.

Reflexion.

Leyes.—Difusion.—Intensidad.—Espejos planos.—Imágenes, su construction.—Espejos curvos.—Focos, imágenes, su construction y magnitud.—Formulas su discusion.—Aberraciones.—Aplicacion de los espejos curvos, parabólicos, cilíndricos y cónicos.

(Se continuará.)